



ACTA DE AUDIENCIA No. 317 -2022

DECIMA PRIMERA SESION

CLASE DE AUDIENCIA

SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO TOMA DE MUESTRAS DE HABLA

DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO LAVADO DE ACTIVOS

| DIA | MES | AÑO | LUGAR | C.U.I. | N.I | SALA |
|--|-----|------|------------|--|--------|---------|
| 01 | 09 | 2022 | PALOQUEMAO | 110016000098201580155 | 255271 | VIRTUAL |
| JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ | | | | Complejo Judicial Paloquemao | | |
| FISCAL: YOLANDA PUIG GARCIA FISCAL 10 ESPECIALIZADO | | | | yolanda.puig@fiscalia.gov.co 3164457992 | | |
| 1. INDICIADO RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA | | |
| DEFENSOR: CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ C.C. 1022947139 T.P. 292501 | | | | cristianfernandonino@hotmail.com 3224126017 | | |
| 2. INDICIADO JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA | | |
| DEFENSOR: RICARDO PINEDA TORRES C.C. 79577577 T.P. 67099 DEFENSOR SUPLENTE SANTIAGO ENRIQUE RAMOS VELANDIA C.C. 1018478588 T.P. 348280 | | | | capitalabogados@yahoo.com 3112333900 | | |



| | |
|---|--|
| 3. INDICIADO HENRY GIRALDO GIRALDO | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PALMIRA VALLE |
| DEFENSOR JAIME ANDRES NOVOA PACHECO C.C. 1.053832326 T.P. 306797 DEFENSOR SUPLENTE LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ C.C. 1045418574 T.P. 297541 DEFENSOR SUPLENTE JIMMY ARLEY GOMEZ ALVAREZ C.C. 1053832465 T.P. 306688 | jaime.nova@hotmail.com 3218201043 leimarderechopenal@gmail.com 3122044901 jimmygomezabogado@gmail.com 3142235287 |
| 4. INDICIADO JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN VILLAVICENCIO |
| DEFENSOR JOSE MEDARDO SALGADO DUARTE C.C. 86050704 T.P.311606 | josesalgado489@gmail.com 3112489749 |
| 5. INDICIADO JHON EDISON JARA NIÑO | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN CUCUTA |
| DEFENSOR RAFAEL ALBERTO MOGOLLON ARAQUE C.C. 13259228 T.P.42330 DEFENSOR SUPLENTE JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ C.C.79523397 T.P.229292 DEFENSORA SUPLENTE ANDREA PAOLA BAUTISTA ORTIZ C.C 1090399556 T.P. 240322 | rafaelmogollonaraque@gmail.com 3107781825 Andreabautistaortiz@gmail.com 3102345746 |
| 6. INDICIADO CESAR CAMACHO QUINTERO 7. INDICIADO | |



| | |
|--|--|
| CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO 8. INDICIADO LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS 9. INDICIADO NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ 10.INDICIADO MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES 11.INDICIADO EDILBERTO GAVIRIA ERAZO 12.INDICIADO DANIEL SILVA NAVIA | PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PALMIRA VALLE |
| DEFENSORA DIANA MILENA CAICEDO CAÑAR C.C. 34327108 T.P. 188734 DEFENSOR SUPLENTE BRHAYAN EDUARDO CAÑAR GIRALDO C.C.1005876454 T.P.378828 | dianitamcc@outlook.com 3117048309 |
| Peticiones: Varias. | Carácter: Pública. |
| Inicio: 9:09 A.M. | Finalización: 10:03 P.M. |

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia fue reprogramada el día miércoles 31 de agosto, para continuar el día de hoy a las 9:00 a.m.. Se procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, la delegada fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Despacho: En primer lugar, se hace referencia al documento remitido por el Dr Pineda, respecto a la salud del señor Jorge Armando Montaña Duarte, aclarando



que el mismo fue remitido por parte del Despacho a la delegada Fiscal, para verificar la posible atención médica, es así que la delegada informó que verificó y en celdas de CTI, no hay servicio médico, por lo que el trámite es que llaman al 123 y/o lo llevarían a un centro médico donde sea atendido por parte de su EPS. El Despacho exhorta a la Fiscalía para que adelante las actividades que correspondan en garantía del derecho del ciudadano. El Defensor, conforme y enterado.

Defensor RICARDO PINEDA TORRES: (Procesado Jorge Armando Montaña Duarte): Desiste del recurso de apelación.

Defensora DIANA MILENA CAICEDO CAÑAR: (Procesados Cesar Camacho Quintero, Cristóbal Camacho Quintero, Luis Guillermo Badillo Abadías, Nilton Cesar Rivas González, Martin Erlendy Pérez Morales, Edilberto Gaviria Erazo Y Daniel Silva Navia): Procede a sustentar los recursos interpuestos, en primer lugar, solicitó reconsiderar la decisión de no acceder a que el centro de reclusión de sus prohijados sea en Ginebra Valle. Acto seguido procedió a sustentar el recurso de apelación presentado en favor del señor DANIEL SILVA NAVIA, concretamente señaló que para el referido señor, no se puede determinar que hace parte de un grupo delincuencia organizado, por lo tanto, no hay inferencia razonable frente al delito endilgado concierto para delinquir, como quiera que no hay permanencia y, tampoco se cumplen los fines constitucionales para imponer la medida de aseguramiento, es así que solicitó se revoque la decisión de primera instancia y en su lugar se ordene su libertad inmediata.

Defensor CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ: (Procesado Ramiro Eduardo Piñeros Camargo): Sustentó el recurso de reposición y en subsidio apelación, lo anterior, por cuanto señaló que existió un error en la información suministrada durante la diligencia de verificación de arraigo, pues la hermana del señor Piñeros Camargo, no vive en el inmueble con la señora Beatriz (progenitora de Ramiro Eduardo), por lo tanto, debe primar el principio de realidad. Aporta nueva documentación. Respecto de la familia extendida, resaltó que el señor Piñeros Camargo es la persona encargada de su progenitora. Éstos argumentos para el recurso de reposición y apelación.

Continuó indicando que agrega al recurso de apelación las siguientes argumentaciones, hubo un defecto en la valoración probatoria, de donde no se puede establecer la autoría o participación de los delitos endilgados, agregó que los verbos rectores endilgados no se demostraron en grado de inferencia, existiendo contradicción y no pudiéndose determinar el verbo rector.

Solicitó que en sede de reposición se revoque la decisión de primera instancia, en relación con la imposición de medida cautelar y en consecuencia se conceda la



detención preventiva en el lugar de residencia y; en sede de apelación solicitó que se revoque la decisión de primera instancia.

Fiscal: solicitó suspender la audiencia por 15 minutos, como quiera que está siendo requerida por el juzgado Tercero Especializado de Medellín, para emitir un sentido de fallo.

Despacho: Siendo las 10:32 se accede a la solicitud y se suspende la audiencia por 15 minutos.

Defensor JIMMY ARLEY GOMEZ ALVAREZ: (Procesado Henry Giraldo Giraldo): Aclara que solo interpone el recurso de apelación y procede a sustentar el mismo, señalando que en primer lugar se incurrió en falso raciocinio respecto de la inferencia razonable y en segundo es el error de la interpretación de la norma, respecto de la condición de padre cabeza de familia, por lo tanto, solicitó que se revoque la decisión de primera instancia y en consecuencia, se ordene la medida de aseguramiento en su lugar de residencia.

Defensor JOSE MEDARDO SALGADO DUARTE: (Procesado Jahir Alberto Erazo Botero): Interpone recurso de apelación, respecto de la medida de aseguramiento, hace referencia a la valoración de los medios cognitivos indicando que el Despacho puso de presente elementos probatorios que no fueron sustentados por parte de la fiscalía, ni la defensa, es así que hizo valoraciones del analista las cuales son solo opiniones o conjeturas a las que llega el analista, de los que no se puede llegar sin hacerse valoración de las conversaciones; en segundo lugar, no comparte las valoraciones objetivas y subjetivas del artículo 308 numerales 2º y 3º desarrollados en el artículo 310 numeral 2º y 7º, el artículo 312 y 313 A del C.P.P., haciéndose valoraciones generalizadas, para el caso del señor Erazo no hay necesidad, ni urgencia, de igual manera no es un peligro para la comunidad y puede comparecer al proceso, agregó que la medida impuesta no es idónea debiéndose imponer una menos lesiva, correspondiendo a la imposición de medida de aseguramiento en su lugar de residencia, por lo tanto, solicitó que se revoque o modifique la decisión de primera instancia y en su lugar se ordene la imposición de la medida en su lugar de residencia.

Defensor JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ: (Procesado Jhon Edison Jara Niño): Interpuso recurso de apelación, dijo que no hace referencia a la inferencia razonable de autoría, ya que solo con ese elemento, no se puede imponer medida de aseguramiento, sin embargo, respecto de la idoneidad de la medida privativa de libertad en centro de reclusión, pues uno de los argumentos para imponer la misma, es respecto de la posibilidad de fuga por la ayuda de personas del extranjero o podía recibir y cumplir órdenes desde su lugar de residencia, dijo que hubo



oficiosidad por parte del Juez de Garantías que rompe el principio de imparcialidad, pues la medida no se sustentó en el numeral tercero del artículo 308 del C.P.P., el cual no fue señalado por la delegada Fiscal, para el señor Jara Niño. De otra parte, indicó que son suficientes las medidas no privativas de la libertad o, en su defecto la imposición de medida de aseguramiento en su lugar de domicilio. En consecuencia, solicitó que se revoque la decisión de primera instancia y si hay lugar se imponga una medida de aseguramiento en su lugar de residencia.

Despacho: En los términos del artículo 285 del C.G.P., dispone aclarar la providencia anterior, específicamente en su numeral segundo, por lo tanto, se dispone librar las boletas de detención al INPEC, dirección del lugar donde se encuentran detenidas las personas privadas de la libertad, por lo tanto, líbrense las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres, para los señores **RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO C.C. 79204428**, **JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE**; boletas de detención con destino a la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA para los señores **HENRY GIRALDO GIRALDO C.C. 10241747**, **CESAR CAMACHO QUINTERO C.C. 14476343**, **CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO C.C. 16946892**, **LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS C.C. 1078687181**, **NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ C.C. 1078688071**, **MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES C.C. 83029216**, **EDILBETO GAVIRIA ERAZO C.C. 98196113** y **DANIEL SILVA NAVIA C.C. 80228277**; boleta de detención con destino al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO VILLAVICENCIO para el señor **JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO C.C. 1121902785** y; boleta de detención con destino al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA para el señor **JHON EDISON JARA NIÑO C.C. 1094426983**), contra la presente aclaración no procede recurso, sin embargo, se concede el uso de la palabra a las partes para presentar observaciones.

Las partes sin observaciones excepto:

Dr. Jimmy Gómez: Solicitó que se corrija la boleta de detención del señor HENRY GIRALDO GIRALDO, para que su reclusión se cumpla en el lugar de su arraigo familiar, donde fue capturado y donde sus apoderados judiciales están.

Dra. Diana Caicedo: Señaló que, respecto al sitio de reclusión, su solicitud es para que sean enviados al centro carcelario de Ginebra – Valle.

Despacho: Reiteró, que se hizo una aclaración de la decisión emitida el día de ayer respecto del lugar de reclusión, sin que se esté resolviendo aún el recurso de reposición, ya que el mismo se resolverá una vez se corra traslado del mismo a los no recurrentes.



TRASLADO DE LOS RECURSOS A LOS NO RECURRENTE:

Dr. Santiago Ramos, no presenta manifestaciones respecto de los recursos interpuestos.

Respecto del recurso de la Dra. Diana Milena Caicedo, no hay interés por parte de los abogados de emitir pronunciamiento en calidad de no recurrentes.

Respecto del recurso del Dr. Cristian Niño, no hay interés por parte de los abogados de emitir pronunciamiento en calidad de no recurrentes.

Respecto del recurso del Dr Jimmy Gómez, no hay interés por parte de los abogados de emitir pronunciamiento en calidad de no recurrentes.

Respecto del recurso del Dr. José Salgado, no hay interés por parte de los abogados de emitir pronunciamiento en calidad de no recurrentes.

Respecto del recurso del Dr Jairo Elias Osorio, no hay interés por parte de los abogados de emitir pronunciamiento en calidad de no recurrentes.

Fiscalía: Solicitó suspender la audiencia y que se continúe a las 2:00 p.m.

Despacho: Siendo la 1:00 p.m. se accede a la solicitud presentada por la delegada Fiscal, es así que se suspende por el término de una hora la audiencia, para continuar a las 2:00 p.m.

Despacho: Reinicia la audiencia siendo las 2:05 P.M. y se verifica que la totalidad de los procesado, abogados y la delegada fiscal se encuentra en la sala.

NO RECURRENTE FISCALÍA: Procede a presentar sus argumentos respecto de los abogados que interpusieron recursos y solicitó que se confirme la decisión emitida por el Juzgado 17 Penal Municipal de Garantías; en primer lugar, hace alusión al recurso presentado por la Dra Diana Milena Caicedo; continuó sustentado como no recurrente frente a los argumentos presentados por el Dr. Cristian Niño; también se pronunció como no recurrente respecto de las argumentaciones presentadas por el Dr Jimmy Gómez; hizo pronunciamiento respecto de la intervención del Dr. José Saldado y; por último, presentó oposición a la intervención del Dr Jairo Elias Osorio.



Concluyó sus argumentos solicitando al Juez de segunda instancia que se mantenga la medida de aseguramiento en centro de reclusión, como quiera que la misma se generó en consonancia con la constitución y la ley.

DESPACHO: Procede a resolver el recurso de reposición.

Respecto de Dra. Diana Milena Caicedo: Solicitó se reconsidere la decisión respecto que se emitan las Boletas de Detención con destino al centro de reclusión de Ginebra – Valle, teniendo en cuenta el hacinamiento de las cárceles, la salud de los procesados y cercanía de sus familiares, es así que hace referencia a la certificación expedida por el Alcalde municipal de Ginebra – Valle, ante la referida solicitud, se **DECIDE**, no acceder a la solicitud elevada por la defensa teniendo en cuenta que según el Código Penitenciario y Carcelario, la entidad encargada de la vigilancia de la medida de aseguramiento es el INPEC, que deben verificar los cupos carcelarios, así como establecer las situaciones de seguridad y valorar las condiciones personales a fin de establecer el centro de detención, para que cumpla la medida impuesta. De otra parte, si bien el Juez puede tener la competencia para establecer el centro de reclusión, esa competencia no es ilimitada siendo necesario que se verifique la existencia de una razón que justifique el cumplimiento de la medida en un centro carcelario determinado, razones que no se observan en este caso, por lo tanto, no se repone la decisión y se confirma que se emita la boleta de detención en el lugar donde se encuentran privadas de la libertad PALMIRA – VALLE., así mismo, se ordena que se incluya una nota en las Boletas respecto de la solicitud de la detención en Ginebra – Valle, netamente de carácter informativo. Además, no se acreditó la existencia de vínculos familiares en el lugar donde se pretende que cumpla la medida cautelar.

Respecto del Dr Jimmy Gómez: Desistió de la interposición del recurso de reposición y presenta una constancia respecto del lugar de detención del señor HENRY GIRALDO GIRALDO. Por ello, el Despacho deja constancia en el sentido que no se estima que se haya incurrido en una actuación irregular, por lo tanto, no se debe emitir corrección al respecto, porque se indica que al momento que se le corrió traslado al abogado de la solicitud elevada por parte de la Fiscalía, no presentó argumentación alguna sobre el lugar donde habría de cumplirse la detención. Además, conforme a lo explicado respecto del argumento presentado por la Dra. Diana, el INPEC, esta situación. Se ordena que se incluya una nota en la boleta de detención relacionándose la solicitud de la defensa.

Respecto del Dr. Cristian Niño: Solicitó a través del recurso de reposición que se reconsidere la imposición de medida de aseguramiento en el lugar de domicilio, ya que hubo un error en la diligencia de registro y allanamiento frente a la verificación de arraigo, ya que allí se suministró de manera errada que la hermana del señor



RAMIRO EDUARDO PIÑEROS, vivía en ese sitio, situación que no es real, pues ella reside en Subachoque, por lo tanto, el procesado es el encargado del cuidado de su progenitora, sin embargo, verificada tal situación el recurso no es el escenario para incorporar información nueva o elementos que no fueron objeto de disenso al momento de resolver la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, del mismo modo tampoco se configura un exceso ritual manifiesto, ya que los términos son perentorios y ello no se alegó en curso de la audiencia, no pudiéndose convalidar tales argumentaciones al momento de la decisión de instancia; así mismo de fondo, se puede señalar que al momento de la diligencia de registro y allanamiento frente a la verificación de arraigo, en el lugar de residencia de la señora LILIA BEATRIZ, también se encontraba su hija SANDRA, por lo que se desacredita lo dicho en el recurso, quien también esta llamada por principio de solidaridad y obligada a garantizar el cuidado de la señora LILIA BEATRIZ progenitora del procesado, por lo tanto se mantiene incólume la decisión adoptada.

Por último, el Despacho concede los recursos de apelación interpuestos por los defensores: Dra. Diana Milena Caicedo Cañar, Dr. Cristian Fernando Niño Gutiérrez, Dr. Jimmy Gómez, Dr. José Salgado y Dr. Elias Osorio en el efecto devolutivo de conformidad al artículo 177 del C.P.P., es así que a través de la secretaria remítase la carpeta para que el Centro de Servicios Judiciales, para ser sometido a reparto de los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:00 P.M.

AUDIENCIA SOLICITUD DE TOMA DE MUESTRAS DE HABLA

Fiscalía: Solicita que de conformidad al artículo 249 del C.P.P., el Despacho autorice la toma de muestras de habla, para todos los investigados.

Dra. Diana Milena Caicedo Cañar: solicitó que se suspenda la diligencia, por un término de 30 minutos, en razón a que tiene otra audiencia programada.

Despacho: Una vez verificada la situación con las partes, se concede el termino de 30 minutos de suspensión de la diligencia, siendo las 4:10 p.m. para reiniciarse a las 4:40 p.m.

Siendo las 4:40 p.m. se inicia la audiencia, verificándose la asistencia de las partes y procesados.

Fiscalía: Solicita de conformidad al artículo 249 del C.P.P. y la sentencia C-822 de 2005 de la Corte Constitucional, el Despacho autorice la toma de muestras de



habla, para cotejarlas las voces con la interceptación de comunicaciones de los señores:

1. RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO
2. JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE
3. HENRY GIRALDO GIRALDO
4. JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO
5. JHON EDISON JARA NIÑO
6. CESAR CAMACHO QUINTERO
7. CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO
8. LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS
9. NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ
10. MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES
11. EDILBETO GAVIRIA ERAZO
12. DANIEL SILVA NAVIA

Hace referencia a la pertinencia, idoneidad, necesidad, proporcionalidad pues esta prueba técnica puede redundar incluso en beneficio de los procesados, sin que sea el único medio existente para obtener el resultado pretendido, de igual manera se debe hacer un juicio de ponderación, por lo tanto, si bien, hay afectación al derecho a la intimidad de los ciudadanos, los mismos deben ceder teniendo en cuenta los delitos endilgados, la gravedad de los mismos, la connotación de los bienes jurídicos, por lo tanto, hay una lesividad importante de los derechos de los asociados.

El Despacho requiere a la fiscalía, de cómo se va a adelantar la actividad.

La prueba la hace un perito experto en estas pruebas, una vez se cuenta con la autorización se solicita al grupo para que se realice la prueba, el perito hace una selección de audios y se fija la fecha para que se hagan las remisiones para que, acompañado de la defensa, se tome la muestra de voz.

Despacho: Aclara a los ciudadanos en qué consiste la toma de la muestra, cuales son las consecuencias de su realización, la importancia del consentimiento, por lo que procede a preguntar a los procesados si entendieron sobre ese aspecto y la respuesta de los 12 procesados al unísono fue que si entendieron la finalidad de la audiencia.

El Dr. Cristian Niño: Dijo que se opone a la solicitud y se verificó que no ha tenido comunicación con su prohijado.



El Dr. Jimmy Gómez: Señala que ya se comunicó con el señor HENRY GIRALDO.

El Dr. Santiago Ramos: Indica que no se ha comunicado con su prohijado.

El Dr. José Salgado: Indicó que ya tuvo comunicación con su defendido.

La Dra. Diana Caicedo: indicó que se encuentra realizando la asesoría con sus prohijados.

Despacho: Suspende por el término de 15 minutos para que los defensores realicen nuevamente la debida asesoría a sus defendidos.

Despacho: Siendo las 5:26 se confirma con los defensores que ya tuvieron comunicación con sus defendidos, por lo tanto, se procede a interrogar a los procesados su autorizan la toma de muestras de voz.

1. **RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO – AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**
2. **JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE – AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**
3. **HENRY GIRALDO GIRALDO – AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**
4. **JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO – NO AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**
5. **JHON EDISON JARA NIÑO - AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**
6. **CESAR CAMACHO QUINTERO – NO AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**
7. **CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO – NO AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**
8. **LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS – NO AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**
9. **NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ – NO AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ**



10. MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES – NO AUTOTIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ

11. EDILBETO GAVIRIA ERAZO – NO AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ

12. DANIEL SILVA NAVIA – NO AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ

Acto seguido a las personas que autorizaron la prueba de cotejo de voz se les indagó si actúan de manera libre y espontáneamente

1. **RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO**
2. **JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE**
3. **HENRY GIRALDO GIRALDO**
4. **JHON EDISON JARA NIÑO**

Señalaron que **SÍ** actúan de manera libre consiente y debidamente asesorados, ratificándose en su decisión.

Dr. Cristian Fernando Niño Gutiérrez: no tiene manifestación alguna

Dr. Ricardo Pineda Torres: no tiene manifestación alguna y solicitó que en la diligencia sea tomada por un perito certificado y se tome solo por una vez como consecuencia de esta diligencia y que esté debidamente acompañado por su defensa.

Dr. Jimmy Arley Gómez Álvarez: Sin manifestación alguna, persona debidamente asesorado

Dr. Jairo Elias Osorio Rodríguez: Sin observaciones

Dr. José Medardo Salgado Duarte: El defensor no presenta oposición alguna a la solicitud elevada por la delegada Fiscal, por lo tanto, deja a consideración la decisión tomada por el Despacho.

Dra. Diana Milena Caicedo Cañar: Exhorta a la judicatura para que se verifique si no hay otro medio menos invasivo para la finalidad de la prueba pretendida por la delegada Fiscal.

Despacho: Una vez analizados los argumentos elevados por las partes se decide:



Primero: Respecto de los señores RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO, JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE, HENRY GIRALDO GIRALDO y JHON EDISON JARA NIÑO, se deja constancia que fueron debidamente asesorados y que emitieron su consentimiento de manera voluntaria, por lo que se impartirá el control previo de legalidad.

Segundo: No impartir el control previo de legalidad de la toma de muestras de voz, respecto de los señores quienes no autorizaron la toma de muestras de voz JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO, CESAR CAMACHO QUINTERO, CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO, LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS, NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ, MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES, EDILBETO GAVIRIA ERAZO – NO AUTORIZA LA TOMA DE MUESTRA DE VOZ y DANIEL SILVA NAVIA, como quiera que no se cumple con el test de necesidad, pues se cuentan con otros medios para obtener la verificación pretendida por la Fiscal, del mismo modo, no se argumentó detalladamente por parte de la Fiscal, la forma o condiciones en que se va a adelantar la toma de muestras de habla, incumpliendo con la carga argumentativa relacionada con la explicación de la manera que se van a garantizar las condiciones de seguridad, higiene y dignidad.

Contra la presente proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Interpone el recurso de apelación.

Los defensores señalaron que no interponen recurso contra la decisión.

Fiscalía: Procede a sustentar el recurso de apelación.

NO RECURRENTES:

Los defensores no tienen interés de pronunciarse como no recurrentes, excepto a los siguientes abogados:

Dr. José Medardo Salgado Duarte: Solicito se mantenga la decisión de primera instancia, ya que la carga de la prueba le corresponde a la fiscalía y su prohijado no está obligado a autoincrimarse en virtud del artículo 29 de la Constitución Nacional.

Dra. Diana Milena Caicedo Cañar: Solicitó al Juez de segunda instancia se mantenga la decisión del a-quo, y presentó sus argumentos, haciendo referencia a una providencia de la Corte Suprema de Justicia, donde se hace referencia al deber de explicación de las condiciones en que debe adelantarse la prueba.



Despacho: Concede el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de la audiencia de toma de muestras de voz, en el efecto devolutivo, en consecuencia, remítase el proceso al centro de servicios judiciales para ser repartido ante los Juzgados penales del Circuito

SE TERMINA SIENDO LAS 6:15 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220901 090946-Grabación de la reunión.mp4](#)
[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220901 090946-Grabación de la reunión 1.mp4](#)
[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220901 140638-Grabación de la reunión.mp4](#)
[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220901 164017-Grabación de la reunión.mp4](#)



Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O
ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA**

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 032-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 79204428 de Soacha - Cundinamarca |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 6 de octubre de 1965 en Bogotá - Cundinamarca |
| EDAD | 56 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA EN CONCURSO CON LAVADO DE ACTIVOS |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR – AUTOR RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O
ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA**

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 033-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN STABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 91526182 de Bucaramanga - Santander |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 20 de enero de 1984 en Tibu – Norte de Santander |
| EDAD | 38 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

NOTA: La defensa informó que el ciudadano tuvo una intervención quirúrgica recientemente y que tiene programada cita de control postoperatorio para el 8 de septiembre. Además, solicitó la realización de valoración médica. Lo anterior, para su conocimiento.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA

Valle

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 034-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | HENRY GIRALDO GIRALDO |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 10241747 en Manizales - Caldas |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 11 de diciembre de 1958 en Manizales - Caldas |
| EDAD | 63 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

NOTA: Para su conocimiento se informa que la defensa solicitó que la medida de aseguramiento se cumpla en Manizales. El Juzgado no accedió.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO VILLAVICENCIO Y/O
ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA**

Meta

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 035-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1121902785 de Villavicencio - Meta |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 21 de julio de 1993 en Bogotá - Cundinamarca |
| EDAD | 29 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA Y/O
ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA**

Norte de Santander

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 036-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | JHON EDISON JARA NIÑO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1094426983 de Durania – Norte de Santander |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 9 de mayo de 1993 en Durania – Norte de Santander |
| EDAD | 29 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA

Valle

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 037-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | CESAR CAMACHO QUINTERO |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 14476343 de Buenaventura - Valle |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 31 de diciembre de 1984 en Olaya Herrera - Nariño |
| EDAD | 37 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

Nota: Para su conocimiento la defensa solicitó que se dispusiera centro de reclusión en Ginebra – Valle. Solicitud a la cual el Despacho no accedió.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA

Valle

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 038-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 16946892 de Buenaventura - Valle |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 20 de julio de 1982 en Olaya Herrera - Nariño |
| EDAD | 40 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

Nota: Para su conocimiento la defensa solicitó que se dispusiera centro de reclusión en Ginebra – Valle. Solicitud a la cual el Despacho no accedió.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA

Valle

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 039-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 1078687181 de El Litoral de San Juan – Chocó |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 31 de marzo de 1985 en Jurado – Chocó |
| EDAD | 37 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

Nota: Para su conocimiento la defensa solicitó que se dispusiera centro de reclusión en Ginebra – Valle. Solicitud a la cual el Despacho no accedió.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA

Valle

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 040-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 1078688071 de El Litoral de San Juan – Chocó |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 12 de octubre de 1989 en El Litoral de San Juan – Chocó |
| EDAD | 32 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

Nota: Para su conocimiento la defensa solicitó que se dispusiera centro de reclusión en Ginebra – Valle. Solicitud a la cual el Despacho no accedió.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA

Valle

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 041-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 83029216 de Saladoblanco - Huila |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 20 de enero de 1978 en Saladoblanco - Huila |
| EDAD | 44 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

Nota: Para su conocimiento la defensa solicitó que se dispusiera centro de reclusión en Ginebra – Valle. Solicitud a la cual el Despacho no accedió.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA

Valle

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 042-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | EDILBERTO GAVIRIA ERAZO |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 93196113 de San Lorenzo - Nariño |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 25 de marzo de 1977 en Medellín - Antioquia |
| EDAD | 45 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR – COAUTOR, RESPECTIVAMENTE |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

Nota: Para su conocimiento la defensa solicitó que se dispusiera centro de reclusión en Ginebra – Valle. Solicitud a la cual el Despacho no accedió.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

Señor Director:

CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA

Valle

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271

BOLETA DE DETENCIÓN No. 043-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|--|
| NOMBRE | DANIEL SILVA NAVIA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 80228277 de Bogotá - Cundinamarca |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 6 de febrero de 1980 en Saladoblanco - Huila |
| EDAD | 42 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO AGRAVADO |
| CALIDAD | PRESUNTO AUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

Nota: Para su conocimiento la defensa solicitó que se dispusiera centro de reclusión en Ginebra – Valle. Solicitud a la cual el Despacho no accedió.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

OFICIO 203

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271
IMPUTADOS:

- 1. RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO C.C. 79204428**
- 2. JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE C.C. 91526182**
- 3. HENRY GIRALDO GIRALDO C.C. 10241747**
- 4. JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO C.C. 1121902785**
- 5. JHON EDISON JARA NIÑO C.C. 1094426983**
- 6. CESAR CAMACHO QUINTERO C.C. 14476343**
- 7. CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO C.C. 16946892**
- 8. LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS C.C. 1078687181**
- 9. NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ C.C. 1078688071**
- 10. MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES C.C. 83029216**
- 11. EDILBETO GAVIRIA ERAZO C.C. 98196113**
- 12. DANIEL SILVA NAVIA C.C. 80228277**

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE
MARCOTRAFICO AGRAVADO Y OTROS**

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 10 ESPECIALIZADO, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a:

- 1. RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO C.C. 79204428**
- 2. JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE C.C. 91526182**
- 3. HENRY GIRALDO GIRALDO C.C. 10241747**
- 4. JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO C.C. 1121902785**
- 5. JHON EDISON JARA NIÑO C.C. 1094426983**

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



6. **CESAR CAMACHO QUINTERO C.C. 14476343**
7. **CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO C.C. 16946892**
8. **LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS C.C. 1078687181**
9. **NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ C.C. 1078688071**
10. **MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES C.C. 83029216**
11. **EDILBETO GAVIRIA ERAZO C.C. 98196113**
12. **DANIEL SILVA NAVIA C.C. 80228277**

En consecuencia, quedan impedidos para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquehao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria



Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

OFICIO 204

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co
dijin.oac@policia.gov.co**

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271
IMPUTADOS:

- 1. RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO C.C. 79204428**
- 2. JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE C.C. 91526182**
- 3. HENRY GIRALDO GIRALDO C.C. 10241747**
- 4. JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO C.C. 1121902785**
- 5. JHON EDISON JARA NIÑO C.C. 1094426983**
- 6. CESAR CAMACHO QUINTERO C.C. 14476343**
- 7. CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO C.C. 16946892**
- 8. LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS C.C. 1078687181**
- 9. NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ C.C. 1078688071**
- 10. MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES C.C. 83029216**
- 11. EDILBETO GAVIRIA ERAZO C.C. 98196113**
- 12. DANIEL SILVA NAVIA C.C. 80228277**

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE
MARCOTRAFICO AGRAVADO Y OTROS**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, resuelta el veintinueve (29) de agosto del año en curso, a los señores:

- 1. RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO C.C. 79204428**
- 2. JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE C.C. 91526182**
- 3. HENRY GIRALDO GIRALDO C.C. 10241747**
- 4. JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO C.C. 1121902785**
- 5. JHON EDISON JARA NIÑO C.C. 1094426983**
- 6. CESAR CAMACHO QUINTERO C.C. 14476343**

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1



7. CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO C.C. 16946892
8. LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS C.C. 1078687181
9. NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ C.C. 1078688071
10. MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES C.C. 83029216
11. EDILBETO GAVIRIA ERAZO C.C. 98196113
12. DANIEL SILVA NAVIA C.C. 80228277

Se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de 2022

OFICIO 205

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co
dijin.oac@policia.gov.co**

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000098201580155 NI. 255271
IMPUTADOS:

- 1. RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO C.C. 79204428**
- 2. JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE C.C. 91526182**
- 3. HENRY GIRALDO GIRALDO C.C. 10241747**
- 4. JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO C.C. 1121902785**
- 5. JHON EDISON JARA NIÑO C.C. 1094426983**
- 6. CESAR CAMACHO QUINTERO C.C. 14476343**
- 7. CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO C.C. 16946892**
- 8. LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS C.C. 1078687181**
- 9. NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ C.C. 1078688071**
- 10. MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES C.C. 83029216**
- 11. EDILBETO GAVIRIA ERAZO C.C. 98196113**
- 12. DANIEL SILVA NAVIA C.C. 80228277**

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE
MARCOTRAFICO AGRAVADO Y OTROS**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 297 del C.P.P., le informo que, este Despacho el 18 de agosto de 2022 legalizó la captura a los señores señalados en la referencia.

Por lo tanto, se ordenó **CANCELAR** las ordenes de captura emitidas por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá de fecha 9 de agosto de 2022, las cuales corresponden:

1. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-024 - RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO C.C. 79204428

2. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-021 - JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE C.C. 91526182

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1



3. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-018 - HENRY GIRALDO GIRALDO C.C. 10241747
4. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-019 - JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO C.C. 1121902785
5. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-020 - JHON EDISON JARA NIÑO C.C. 1094426983
6. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-015 - CESAR CAMACHO QUINTERO C.C. 14476343
7. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-016 - CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO C.C. 16946892
8. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-027 - LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS C.C. 1078687181
9. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-026 - NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ C.C. 1078688071
10. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-025 - MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES C.C. 83029216
11. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-023 - EDILBETO GAVIRIA ERAZO C.C. 98196113
12. ORDEN DE CAPTURA No. 2022-022 - DANIEL SILVA NAVIA C.C. 80228277

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ